



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE LAS SENTENCIAS EMITIDAS ESTÉN EN VERSIÓN PÚBLICA, PROTEGIENDO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PARTES DEL JUICIO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE LAS SENTENCIAS EMITIDAS ESTÉN EN VERSIÓN PÚBLICA, PROTEGIENDO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PARTES DEL JUICIO, y tiene por objeto:



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

La protección de los datos personales e identidad de las personas involucradas en un juicio del carácter que sea, los cuales no podrán ser divulgados o publicados en cualquier sitio web, salvo que se encuentren con las características que dicta la ley de transparencia y protección de datos personales.

PLANTEAMIENTO

Al colocar en los buscadores más famosos de internet el nombre y sentencia de una persona generalmente aparecen, de forma parcial o total los documentos emitidos por los juzgadores, lo que a consideración de los involucrados se vulneran los derechos a la protección de los datos personales además de vulnerar su identidad y el proceso en el cual se llevo a cabo la sentencia jurisdiccional.

La legislación general en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados establece como objetivo primordial el correcto tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; además de proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

Dicho marco jurídico establece los lineamientos específicos del tratamiento de la información que deberá de ser protegida por las autoridades de los tres poderes, así como de los tres ámbitos de gobierno, razón por la cual las sentencias que se construyan en los juzgados de carácter local deberán contemplar dentro de sus estructura la máxima protección de los datos personales, el cuidado de su identidad con el fin de no violentar el marco de los derechos humanos consagrados en el artículo 6° del máximo ordenamiento de nuestra nación.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

La protección a la identidad tiene como fin garantizar la certeza jurídica, el orden jurídico y que las personas no sean vulneradas por alguna situación ajenas a ellas. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular.

En la sociedad de la información y el conocimiento, el manejo e intercambio de datos se ha convertido en una práctica habitual para las empresas de servicios. El uso de las tecnologías de la información y comunicación están presentes en casi todos los procesos, lo cual ha optimizado sus recursos. Sin embargo, también han propiciado una serie de desafíos en torno a la seguridad de la información, la protección de los datos personales y el cumplimiento de la regulación en la materia.

Derivado de lo anterior, un tema recurrente que se plantea a los operadores jurídicos es el relativo al cumplimiento de la regulación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Esto atendiendo, en primer lugar, a un marco jurídico nacional que impone deberes y obligaciones en el tratamiento de datos personales y, por otro lado, el desarrollo tecnológico, que permite recabar,



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

procesar, tratar, transmitir o remitir grandes cúmulos de información, en tiempo real y a través de técnicas de fácil acceso.

En este sentido, para dimensionar la importancia que ha cobrado el derecho de la protección de datos personales, es necesario hablar del valor económico y social de la información al interior de las organizaciones. Esto debido a que la reputación y modelo de negocio de una empresa están basados en la confianza, estándares de protección de datos personales y medidas de seguridad de la información que se implementen.

De acuerdo a la normativa local la figura del secretario proyectista es de realizar las sentencias, las cuales ahora con la modificación planteada se asegurará que cumpla con el tiramiento y protección de los datos e identidad de las partes en un juicio.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Que el artículo sexto, apartado A fracción VIII, establece la organización y protección de datos personales por parte de todas las autoridades de los tres ámbitos de gobierno en nuestro país, la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE LAS SENTENCIAS EMITIDAS ESTÉN EN VERSIÓN PÚBLICA, PROTEGIENDO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PARTES DEL JUICIO.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 87. Son obligaciones de las y los Secretarios Proyectistas, de cuantía menor, primera instancia y segunda instancia, así como de las personas Secretarias de Acuerdos de Justicia Oral Civil:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="289 730 799 1591">I. Elaborar proyectos de sentencia o resolución en el término señalado por su Titular que permita a este último su oportuna revisión, así como acatar de manera inmediata las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos. Al aprobarse éstos, éste asentará su firma en cada una de las fojas que integren la sentencia. De carecer la sentencia de dicha firma, se entenderá que la resolución se emitió sin la colaboración del proyectista.<li data-bbox="289 1612 799 1864">II. Guardar el debido secreto respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de sentencia o resolución;	<p>Artículo 87. Son obligaciones de las y los Secretarios Proyectistas, de cuantía menor, primera instancia y segunda instancia, así como de las personas Secretarias de Acuerdos de Justicia Oral Civil:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="873 730 1383 1537">I. Elaborar proyectos de sentencia o resolución en el término señalado por su Titular que permita a este último su oportuna revisión, así como acatar de manera inmediata las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos. Al aprobarse éstos, éste asentará su firma en cada una de las fojas que integren la sentencia. De carecer la sentencia de dicha firma, se entenderá que la resolución se emitió sin la colaboración del proyectista.<li data-bbox="873 1558 1383 1810">II. Guardar el debido secreto respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de sentencia o resolución;



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

<p>III. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, considerar las leyes y disposiciones vigentes aplicables según lo requiera el caso en estudio, atendiendo a las constancias de autos; y</p> <p>IV. Las demás que deriven de la ley.</p>	<p>III. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, considerar las leyes y disposiciones vigentes aplicables según lo requiera el caso en estudio, atendiendo a las constancias de autos;</p> <p>IV. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones deberán realizarse bajo lo señalado en la Ley General de Protección de Datos Personales, salvaguardando los datos e identidad de las personas partes del juicio; y</p> <p>V. Las demás que deriven de la ley.</p>
--	--

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE LAS SENTENCIAS EMITIDAS ESTÉN EN VERSIÓN PÚBLICA, PROTEGIENDO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PARTES DEL JUICIO.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Artículo 87. Son obligaciones de las y los Secretarios Projectistas, de cuantía menor, primera instancia y segunda instancia, así como de las personas Secretarias de Acuerdos de Justicia Oral Civil:

I. Elaborar proyectos de sentencia o resolución en el término señalado por su Titular que permita a este último su oportuna revisión, así como acatar de manera inmediata las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos. Al aprobarse éstos, éste asentará su firma en cada una de las fojas que integren la sentencia. De carecer la sentencia de dicha firma, se entenderá que la resolución se emitió sin la colaboración del proyectista.

II. Guardar el debido secreto respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de sentencia o resolución;

III. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, considerar las leyes y disposiciones vigentes aplicables según lo requiera el caso en estudio, atendiendo a las constancias de autos;

IV. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones deberán realizarse bajo lo señalado en la Ley General de Protección de Datos Personales, salvaguardando los datos e identidad de las personas partes del juicio; y

V. Las demás que deriven de la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese el presente Decreto a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a 23 del mes de febrero del 2023.

ATENTAMENTE

José Gonzalo Espina Miranda

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA